

República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version 1
<b>LIQUIDACION OFICIAL</b>		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 950457 011000050014000 CONSIDERANDO**

Que la Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio de la Subsecretaría de Despacho de Rentas e Impuestos, en virtud de la facultad de liquidación del Impuesto Predial

4901155735

Fecha: 04-11-2016

NAVARRO PEREZ, 950457

CUCUTA

SOC-FAMAR-FABRICA-DE-ACEITE Y MAQ

C 2 1 74 BR AEROPUERTO

29 NOV 2016

recae sobre los bienes raíces ubicados en el predio con el respectivo predio independientemente de San José de Cúcuta puede perseguir el derecho que lo haya adquirido.

Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 7 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas consorcios, uniones temporales, patrimonios conjuntos, etc. Los bienes de uso público y obra de arte, etc. Son también de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de tenencia mercantil dentro de las áreas objeto de la Ley 1430 de 2010 también tienen el carácter de sujeto pasivo las

entidades oficiales de todo orden. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1° de enero al 31° de diciembre del respectivo año gravable entendiendo que el Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con Registro Catastral No. 011000050014000 ubicado en C 2 1 74 BR AEROPUERTO del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entregó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fija un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) SOC-FAMAR-FABRICA-DE-ACEITE-Y-MAQ, CC No. 080007850897.

Que, el (los) contribuyente (s) SOC-FAMAR-FABRICA-DE-ACEITE-Y-MAQ, CC No. 080007850897, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.011000050014000 ubicado en C 2 1 74 BR AEROPUERTO del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$394,700) por los años gravables de 2014 a 2014 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2014	Corporar	\$ 65.787.000	1,5	\$ 98.700
2014	Impuesto Predial	\$ 65.787.000	4,5	\$ 296.000
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 394.700</b>

República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version 1
<b>LIQUIDACION OFICIAL</b>		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>

Que, por lo antes expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental SOC-FAMAR-FABRICA-DE-ACEITE-Y-MAQ, CC No. 080007850897, propietario (s) del Predio con registro catastral No.011000050014000 ubicado en C 2 1 74 BR AEROPUERTO del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ( \$296,000 ) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y l por los años gravables de 2014 a 2014 y la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ( \$98,700 ), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2014 a 2014 para un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$394,700).

**SEGUNDO:** Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10°y 477° del Acuerdo 040 de 2010.Procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479° del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Carmen Rosa Rodríguez Avila*  
**CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA**  
Coordinadora de Liquidación  
Área Gestión de Rentas e Impuestos

ALCALDÍA  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 311 del ETM aplicable en su lugar

RESOLUCIÓN  
Hora: 09:00 AM

13 DIC 2016  
Fecha: 2016-12-13

Firma Funcionario de Liquidación

10 # 014500